

Señor
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
Santa Barbara
E. S. D.

ASUNTO : **Excepciones Proceso Ejecutivo**
PROCESO : **Ejecutivo**
RADICADO : **2020 - 00161**
EJECUTANTE : **GRUPO EMPRESARIAL MIO S.A.S.**
EJECUTADO : **CORPORACIÓN SISTEMA DE**
COMUNICACIÓN COMUNITARIA ANTENA
PARABOLICA SANTA BARBARA

RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ, Abogado en ejercicio, titulado e inscrito, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Apoderado Judicial de **CORPORACIÓN SISTEMA DE COMUNICACIÓN COMUNITARIA ANTENA PARABOLICA SANTA BARBARA**, representada legalmente por el señor **GABRIEL JAIME CASTRO ECHEVERRI** ejecutada en el proceso de la referencia, en virtud del poder presentado al despacho el día 04 de diciembre de 2020, respetuosamente manifiesto a usted que dentro del término otorgado por la ley y el decreto 806 de 2020 propongo **EXCEPCIONES DE MERITO** contra la acción ejecutiva interpuesta por la sociedad **GRUPO EMPRESARIAL MIO S.A.S.** para que se hagan las siguientes:

1. DECLARACIONES:

1. Declarar probadas las excepciones de pago, cobro de lo no debido, que contrarían el titulo valor acercado por la parte ejecutante, esto es el Pagare No. 1.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas y gastos del proceso

2. FUNDAMENTOS FACTICOS:

1. La parte ejecutante instauró acción ejecutiva de menor cuantía en contra de mi representada encaminada a obtener el pago de la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M.L.C. (\$115.114.390)**, los cuales se encuentran desglosados de la siguiente manera: 1) **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENA PESOS (\$114.114.390)** por concepto de capital. 2) **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. (\$1.000.000)** por concepto de gastos, honorarios, comisiones
2. El pasado 17 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago en contra de mi representada y a favor de la parte ejecutante.
3. Conforme a lo aportado por la parte ejecutante, mi representada adeuda la suma de **CIENTO CATORCE MILLONES CIENTO CATORCE MIL TRESCIENTO NOVENTA PESOS M.L.C. (\$114.114.390)**, por concepto de Capital, sin que se haga siquiera

referencia a qué obligaciones o negocio jurídico obedece la mora o deuda presentada por mi representada, puesto que si bien estamos en presencia de un título valor, no debe omitirse el hecho de que el mismo nace a la vida jurídica por una relación jurídica anterior entre las partes.

- De igual manera manifiesta la parte ejecutante que mi representada adeuda la suma de **UN MILLÓN DE PESOS M.L.C. (\$1.000.000)** por concepto de gastos, honorarios, comisiones, sin que exista prueba alguna de a qué concretamente obedece dicho cobro.
- De acuerdo a lo manifestado por la parte ejecutante, mi representada a la fecha no ha realizado el pago de las sumas adeudadas, y que se encuentran consagradas en el Pagaré aportado a la respectiva demanda, situación contraria a la realidad.
- De acuerdo a lo señalado por mi representada por parte del **GRUPO EMPRESARIAL MIO S.A.S.** no han sido tenido en cuenta una serie de pagos realizados por esta y que debieron ser imputados a los valores acá ejecutados pues no existe a la fecha una obligación diferente y por la cual pueda ser ejecutada mi representada conforme a lo manifestado por la ejecutante.
- Así las cosas, vale la pena señalar que a la fecha no se encuentran obligaciones pendientes por cancelar con base en los pagos que se han realizado a lo largo de la relación comercial y que me permito acreditar a continuación:

PAGOS REALIZADOS A GRUPO EMPRESARIAL MIO			
MES	PAGO POR BANCO	PAGO EN EFECTIVO	TOTAL PAGADO
Abril 2015	\$11.632.444	-	\$11.632.344
Mayo 2015	\$12.000.000	-	\$12.000.000
Junio 2015	\$14.000.000	-	\$14.000.000
Julio 2015	\$12.000.000	-	\$12.000.000
Agosto 2015	\$11.530.000	-	\$11.530.000
Septiembre 2015	\$22.700.000	-	\$22.700.000
Octubre 2015	\$17.065.000	-	\$17.065.000
Noviembre 2015	\$14.000.000	-	\$14.000.000
Diciembre 2015	\$12.500.000	-	\$12.500.000
Enero 2016	\$13.500.000	-	\$13.500.000
Febrero 2016	\$5.415.000	-	\$5.415.000
Marzo 2016	\$18.924.500	-	\$18.924.500
Abril 2016	\$16.500.000	-	\$16.500.000
Mayo 2016	\$20.232.000	-	\$20.232.000
Junio 2016	\$20.020.000	-	\$20.020.000
Julio 2016	\$17.055.000	-	\$17.055.000
Agosto 2016	\$18.254.000	-	\$18.254.000
Septiembre 2016	\$10.500.000	-	\$10.500.000
Octubre 2016	\$15.500.000	-	\$15.500.000
Noviembre 2016	\$20.000.000	-	\$20.000.000
Diciembre 2016	\$14.000.000	-	\$14.000.000
Enero 2017	\$22.700.000	-	\$22.700.000
Febrero 2017	\$21.200.000	-	\$21.200.000

Marzo 2017	\$21.500.000	-	\$21.500.000
Abril 2017	\$11.000.000	-	\$11.000.000
Mayo 2017	\$33.000.000	-	\$33.000.000
Junio 2017	\$25.425.000	-	\$25.425.000
Julio 2017	\$15.000.000	-	\$15.000.000
Agosto 2017	\$26.000.000	-	\$26.000.000
Septiembre 2017	\$15.500.000	-	\$15.500.000
Octubre 2017	\$15.000.000	-	\$15.000.000
Noviembre 2017	\$22.000.000	\$640.000	\$22.640.000
Diciembre 2017	\$17.000.000	-	\$17.000.000
Enero 2018	\$15.000.000	-	\$15.000.000
Febrero 2018	\$20.000.000	\$5.270.000	\$25.270.000
Marzo 2018	\$4.812.843	\$19.000.000	\$23.812.843
Abril 2018	\$10.000.000	\$31.000.000	\$41.000.000
Mayo 2018	\$21.864.948	-	\$21.864.948
Junio 2018	\$23.000.000	-	\$23.000.000
Julio 2018	\$10.000.000	\$22.347.357	\$32.347.357
Agosto 2018	-	\$10.012.388	\$10.012.388
Septiembre 2018	\$9.000.000	\$20.519.057	\$29.519.057
Octubre 2018	\$10.000.000	\$10.259.557	\$20.259.557
Noviembre 2018	-	\$26.153.614	\$26.153.614
Diciembre 2018	-	\$21.544.613	\$21.544.613
Enero 2019	\$10.000.000	\$30.640.924	\$40.640.924
Febrero 2019	-	\$32.830.000	\$32.830.000
Marzo 2019	\$25.140.925	\$13.200.000	\$38.340.925
Abril 2019	-	-	
Mayo 2019	-	\$54.002.569	\$54.002.569
Junio 2019	\$25.000.000	-	\$25.000.000
Julio 2019	\$32.000.000	\$4.852.000	\$36.852.000
Agosto 2019	\$20.000.000	\$3.795.000	\$23.795.000
Septiembre 2019	\$28.717.000	\$6.228.000	\$34.945.000
Octubre 2019	\$18.112.000	\$3.888.000	\$22.000.000
Noviembre 2019	\$15.000.000	\$5.365.000	\$20.365.000
Diciembre 2019	\$22.000.000	\$5.032.000	\$27.032.000
Enero 2020	\$33.000.000	\$19.162.000	\$52.162.000
Febrero 2020	-	\$6.002.000	\$6.002.000
Marzo 2020	\$24.000.000	\$8.876.000	\$32.876.000
Abril 2020	\$11.500.000	\$5.618.000	\$17.118.000
Mayo 2020	\$14.000.000	-	\$14.000.000
Junio 2020	\$26.000.000	-	\$26.000.000
Julio 2020	\$53.000.000	-	\$53.000.000
Agosto 2020	\$28.280.000	\$ 1.720.000	\$30.000.000
			\$1.440.038.639

8. Conforme a lo señalado en el numeral anterior mi representada ha realizado el pago de **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$1.440.038.639)** razón esta que conlleva a preguntarse a que corresponde el valor que se adeuda por capital en el Pagaré No. 1, puesto que como se menciona anteriormente, el titulo valor no puede

ser diligenciado arbitrariamente sin que medie prueba siquiera sumaria del valor que se adeuda por concepto de capital.

EXCEPCIONES DE MERITO

1. PAGO

Desvirtuadas como lo serán las afirmaciones de los hechos de la demanda, podrá llegar el despacho a la conclusión de que no le asisten al demandante las razones jurídicas suficientes para solicitar de mi representada la suma acreditada en el Pagare No.1 pues como se ha evidenciado, ésta acredita los pagos que además, no han sido imputados al concepto respectivo, pues dicha afirmación se desprende de lo señalado en la demanda por parte del ejecutante quien afirma no haber recibido suma de dinero alguna por la suma adeudada, es decir que de acuerdo al diligenciamiento del respectivo título valor, las obligaciones obedecen a sumas presuntamente adeudadas en meses inmediatamente anteriores, meses en los cuales como se acredita con las respectivas pruebas se ha cumplido con los respectivos pagos conforme a lo acordado entre las partes.

Ahora bien, es necesario que se tenga en cuenta que dichos pagos fueron realizados con anterioridad a la presentación de la demanda, lo cual faculta a mi representada a exigir que se dé aplicación de la excepción de pago, pues conforme a lo manifestado por la ejecutante no existen otras obligaciones a las cuales dichas sumas de dinero hubieran sido imputadas.

2. COBRO DE LO NO DEBIDO

Así mismo deberá ser tenido en cuenta por el despacho que la parte ejecutante pretende hacer valer un título con una obligación que no se corresponde con la realidad, pues como se demostrará en el proceso no existe la obligación acá demandada y como se comentó anteriormente, mi representada realizó pagos que ascendieron a **MIL CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES TREINTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L.C. (\$1.440.038.639)** durante los periodos causados y tal suma de dinero debió haber sido imputada a los rubros acá ejecutados pues de acuerdo con lo probado en este proceso, no existe otra obligación dineraria existente entre las partes enfrentadas en el mismo.

3. OMISION DE REQUISITOS QUE EL TITULO DEBE CONTENER Y LA LEY NO SUPLE:

Frente a este aspecto es necesario señalar que nos encontramos en presencia de un título valor en blanco, en el cual el creador del título no

diligencia todos los campos o valores que debe tener el título valor. Para que nazca a la vida jurídica el mismo debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Debe contener la firma del creador.
2. **Debe existir una carta de instrucciones**
3. Debe ser diligenciado de acuerdo a la carta de instrucciones.

Frente a la carta de instrucciones me permitiré realizar las siguientes precisiones:

- 3.1. En la carta de instrucciones se reúnen el conjunto de autorizaciones emanadas por el otorgante a favor del acreedor o tenedor del título, quién se beneficia del título.
- 3.2. Para hacer efectiva la obligación solo es permitido diligenciarla conforme a las condiciones del suscriptor, esto es una forma de proteger a quien suscribe el título;
- 3.3. El diligenciamiento de la carta de compromiso se hará en el momento en que se deba hacer exigible el derecho contenido en el título;
- 3.4. En sentido estricto, sería antes de presentar el título para ejercer el derecho que en él se incorpora.

Ahora bien no podrá desconocerse el Concepto N° 96007775 de la Superintendencia Financiera, quien establece que además de estar firmada, con instrucciones claras y fechas deberá cumplir con:

1. Clase del título valor.
2. **Identificación plena del título sobre el cual recaen las instrucciones.**
3. Elementos generales y particulares del título, que no consten en éste, y para el cual se dan las instrucciones.
4. Eventos y circunstancias que faculden al tenedor legítimo para llenar el título valor.
5. Copia de las instrucciones, debe quedar en poder de quien las otorga.

Frente a este aspecto la Superintendencia Financiera de Colombia se ha referido en Circular Externa Numero 95 de diciembre de 1998 de la siguiente manera:

“El artículo 622 del Estatuto Mercantil establece la posibilidad de crear títulos valores con espacios en blanco, pero al propio tiempo prevé que en las instrucciones dadas por el suscriptor no pueden existir vacíos, toda vez que el título solo puede ser diligenciado de acuerdo con las instrucciones expresas de su creador y no a criterio del tenedor mismo...”

En el presente caso, es evidente que al momento de suscripción de la carta de instrucciones por parte del Representante Legal de la sociedad que represento, no se identificaba plenamente el título valor sobre el cual recaían las respectivas instrucciones,

pues como se evidencia en la respectiva carta de instrucciones la misma también contiene espacios en blancos, situación que contraria lo establecido en el literal c del artículo 11 de la ley 1328 de 2009; espacios en blanco que fueron utilizados por el ejecutante para identificar el pagaré sobre el cual recaía la obligación hoy demandada, lo cual puede significar que la carta de instrucciones puede corresponder a cualquier otro título valor que se pueda generar, lo cual genera una incertidumbre jurídica en contra de mi representado.

De igual manera es necesario mencionar que el surgimiento de un título valor en blanco obedece a una garantía para el cumplimiento de la relaciones jurídicas subyacentes, que se celebran entre las partes, situación que no es acreditada por la parte ejecutante, pues como se menciono anteriormente, la misma no menciona siquiera a que obedece el incumplimiento por parte de mi representada, situación que lo coloca en una posición extremadamente desfavorable, puesto que el mismo puede ser diligenciado al arbitrio del ejecutante como efectivamente ocurre, sin que medie o exista en la realidad jurídica obligación al respecto.

PRUEBAS

Solicito sean reconocidas como pruebas en el presente proceso, las siguientes:

1. DOCUMENTALES:

- a. Copia de pagos efectuados durante el año 2015
- b. Copia de pagos efectuados durante el año 2016
- c. Copia de pagos efectuados durante el año 2017
- d. Copia de pagos efectuados durante el año 2018
- e. Copia de pagos efectuados durante el año 2019
- f. Copia de pagos efectuados durante el año 2020

2. INTERROGATORIO DE PARTE: Solicito se programe interrogatorio de parte al demandante el cual formularé verbalmente o por escrito previa citación realizada por el despacho.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: Solicito al despacho se ordene la citación de las siguientes personas, para que declaren sobre los hechos que fundamentan la contestación de la demanda en la hora y fecha que fije el despacho:

- LUIS FERNANDO GOMEZ BOTERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.265.458, quien será citado y llevado al respectivo proceso en el momento en que sea dispuesto por parte del despacho

ANEXOS

Lo mencionado en el acápite de las pruebas.

La notificación de la admisión de la presente o cualquier otra las recibiré en su Despacho o en mi Oficina de Abogado ubicada en la Carrera 43 A Nro. 1 – 50 Torre 3 Oficina 805, del municipio de Medellín, teléfono 313 – 687 – 67- 24, correo electrónico: abogado1@blindajejuridico.com

Atentamente,



RAÚL GIOVANNI MONTENEGRO GONZALEZ

C.C. 1.128.277.253 de Medellín

T. P. 270.102 del C. S. de la J.

Tel. 313-687-67-24